

# Novedad Normativa BCRA

<b>Comunicación BCRA</b>	<b>Com A 7542 – Exterior y Cambios. Adecuaciones</b>
<b>Disposiciones importantes</b>	<p>A través de la Com A 7542, BCRA dispone lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1) Incorpora una nueva excepción al punto 10.14. de las normas de Exterior y Cambios:</b>  <b>“10.14.2.16. la importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y el cliente cuente con una “Certificación de exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)” en los términos previstos en el punto 10.14.7”</b>  Los importadores que hayan concretado exportaciones de bienes en el marco del régimen de aduana en factoría podrán solicitar al BCRA que les emita “Certificaciones de exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)”. Se podrá solicitar a través de la página de AFIP.  El monto máximo de las certificaciones a nombre del importador quedará determinado por el equivalente del valor de los insumos temporales que, según lo informado por la AFIP al BCRA, hayan sido incorporados en las exportaciones del subrégimen “ECR1 - Exportación a consumo de bienes transformados RAF” oficializadas a partir del 1.1.22 que cuenten con el cumplimiento de embarque aduanero.  Incorpora los siguientes subregímenes para el cálculo de los montos asignados para la categoría A y C de las declaraciones SIMI del Punto 10.14.1, se computará el valor fob de las destinaciones que correspondan importaciones a consumo de los subregímenes <b>ICR1, ICR2, ICR3, ICR4 e ICR5</b>, concretadas en el marco del régimen de aduana en factoría.</li><li><b>2) Se reduce el plazo establecido en el punto 10.14.2.5. del T.O. para el pago de importaciones de fertilizantes / productos fitosanitarios e insumos de 90 días a 60 días corridos:</b>  El segundo párrafo del punto 10.14.2.5 queda redactado de la siguiente manera:  <b><i>“Dicho plazo se reduce a 60 (sesenta) días corridos en el caso que los bienes abonados correspondan a fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos en la medida que sean utilizados para la elaboración local de los mismos, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se identifican en el punto 10.14.4”</i></b></li><li><b>3) Se Incorpora al punto 10.14.2.14 del TO un párrafo donde reduce el plazo de vencimiento de los anticipos y prefinanciaciones a 60 días corridos a partir de</b></li></ol>

**la fecha de registro de ingreso aduanero cuando los bienes abonados sean importaciones de fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos** en la medida que sean utilizados para la elaboración local de los mismos, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se identifican en el punto 10.14.4.

El párrafo mencionado queda redactado de la siguiente manera:

*“En caso de que los bienes abonados correspondan a fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos en la medida que sean utilizados para la elaboración local de los mismos, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se identifican en el punto 10.14.4., se requerirá que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes más 60 (sesenta) días corridos. Si el pago se concretase con anterioridad al arribo de los bienes al país, la fecha de vencimiento deberá ser igual o posterior a la fecha estimada para el arribo más 60 (sesenta) días corridos.”*

**4) Extiende el límite establecido en el punto 1.5 (\*) también para aquellos importadores cuyo valor FOB computable en 2021 es entre USD 1.000.00 y 1.150.000 USD**

Establecer que, complementariamente a lo previsto en el punto 1.5 (\*) . de la Comunicación “A” 7532, aquellos importadores con un valor FOB computable de importaciones de bienes para el año 2021 mayor a USD 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) y menor o igual USD 1.150.000 (un millón ciento cincuenta mil dólares estadounidenses), el límite anual para las SIMI categoría A estará dado por el monto que resulte mayor entre USD 1.150.000 (un millón ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) y el valor que surge de aplicar el cálculo general previsto en el punto 10.14.1

**1.5(\*)** el límite anual de la categoría A para un importador será, como mínimo, equivalente al 115% del valor FOB computable de sus importaciones del año 2021.

**5) Se Incorporan dos nuevas excepciones al punto 2.2** de la Comunicación “A” 7352, son las siguientes:

- los pagos cursados con el mecanismo previsto en el punto 10.14.2.16. ( la importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y el cliente cuente con una “Certificación de exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)” que se incorporó por el punto 1.1. de la presente.

- los pagos cursados con una SIMI categoría C en el marco de lo dispuesto por el punto 10.14.2.3 . hasta el equivalente a la parte proporcional del límite anual para esta categoría, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

**6) Establece que para el punto 10.14.2.3 se podrá dar cumplimentado el punto 2.1 de la Com. “A” 7532 en la medida que :**

**El nuevo pago que cursa + todos los pagos que cursó previamente en el marco del punto 10.14.2.3 + todos los pagos que curso en el marco del 2.1 de la A 7352 = NO PUEDEN SUPERAR EL LÍMITE DE CATEGORÍA A y C DEVENGADO.**

*“Establecer que si el cliente cumple las condiciones para cursar pagos de importaciones con una SIMI categoría C en el marco de lo dispuesto por el punto 10.14.2.3., la entidad también podrá considerar cumplimentado lo previsto en el punto 2.1. de la Comunicación “A” 7532 en la medida que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que si se agrega el pago cuyo curso se está solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el marco del punto 10.14.2.3. al monto de los pagos cursados a partir del 1.1.22 que son computables en el mencionado punto 2.1., no se supera la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categoría A y C, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive”*

7) Se incorporan dos nuevos **puntos que permiten el pago de servicios prestados por no residentes** en el marco del punto 3.1 de la Comunicación “A” 7352, los cuales son :

“g) los pagos correspondan a servicios contratados a no residentes por las entidades para atender sus necesidades operativas”

“h) los pagos sean realizados por agentes locales que recaudan en el país los fondos pagados por residentes a prestadores no residentes de servicios digitales detallados en el Apartado A y/o en el Apartado B del anexo II de la Resolución General AFIP N° 4240.”

**Operaciones afectadas**

- PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (Transferencias al exterior, COI y CDI)

**Formularios**

- LS 1575, 979, 971
- Incorporación de declaraciones juradas en el canal web  
**IMPORTANTE:** Tener en cuenta cuando se incorpora una nueva declaración jurada, las operaciones en estado “preparación” o “pendientes de firma” deberán ser cargadas nuevamente.

Consultá la Comunicación “A” 7542 completa, ingresando en la página del BCRA  
<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7542.pdf>